REF.: NCG 162 SOBRE SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSION DEL ART. 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980 – DATOS A CONSIGNAR EN SOLICITUD DE OFERTAS.

A todas las compañías de seguros de vida que comercializan rentas vitalicias v corredores de rentas vitalicias

Esta Superintendencia ha detectado que algunas Solicitudes de Ofertas transmitidas al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, en funcionamiento a contar del 19 de agosto pasado, han consignado en la sección relativa a la Forma de envío del Certificado de Ofertas, la dirección electrónica del corredor de seguros o del funcionario de la compañía que intervienen, en lugar de la dirección del consultante, tal como se establece en la N.C.G. N° 162, de 1° de abril de 2004..

En tal sentido, por una parte, se reitera por este intermedio la prohibición de indicar en dicha sección la dirección del Agente o Corredor que ingresa la solicitud de oferta y por la otra, debe entenderse que ella también es aplicable al funcionario de la compañía de seguros respectiva.

Por lo anterior, las compañías de seguros de vida y los corredores de seguros de renta vitalicia deberán proceder al llenado de la sección a que se ha hecho referencia, en la forma antedicha.

SUPERINTENDENTE